



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 080014189005-2023-00531-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOPIFINANZAS NIT 900.471.178-7  
**DEMANDADO:** DENNYS CASTRO ACOSTA C.C. No. 32.615.718

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Agosto 17 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-4189-005-2023-00531-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE  
VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS Y FINANZAS (COOPIFINANZAS), identificada con NIT 900.471.178-7 contra DENNYS CASTRO ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.615.718.

Procede esta agencia judicial a decidir sobre el trámite pertinente frente al caso bajo estudio, para lo cual resulta menester traer a colación lo estipulado en el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), mientras que se tendrán como procesos de *menor cuantía aquellos cuyas pretensiones patrimoniales superen los (40) smlmv sin sobrepasar (150) smlmv.*

En consonancia, el numeral 1° del artículo 18 de la ley 1564 de 2012 establece la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Primera Instancia, indicando que *corresponden a éstos los procesos contenciosos de menor cuantía.*

Pues bien, una vez revisado el aparte petitorio del presente litigio y realizadas las operaciones aritméticas del caso, observa este Juzgado, que la pretensión patrimonial de la demanda asciende al monto de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/L. (\$53.414.201)** valor que supera la mínima cuantía y estructura entonces un proceso de menor cuantía que corresponde al conocimiento de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, de conformidad al articulado en mención.

En virtud de lo expuesto, se declarará la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer del asunto en razón a la cuantía, disponiendo, como consecuencia de lo anterior el



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

rechazo de la demanda de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P, y ordenando que la misma se remita al Juez competente, esto es JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA (EN TURNO).

En consecuencia, **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA;**

**RESUELVE:**

**1°- RECHAZAR** la presente demanda, instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS Y FINANZAS (COOPIFINANZAS), identificada con NIT 900.471.178-7 contra DENNYS CASTRO ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.615.718, por falta de competencia en razón a la cuantía.

**2°- REMÍTASE** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA (REPARTO), a través de la Oficina Judicial, a fin de que asuman su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 02 de Octubre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 153  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORÉ